

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	CARÁTULA DE EXPEDIENTE INSPECCIÓN	FECHA: 01/MAR/2022

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

**ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-
6-2022-746**

EXPEDIENTE PVA-C-0238

**ARTÍCULO 35
NUMERAL 2**

**PARTE PRESUNTA INFRACTORA:
SEBASTIAN HERNANDEZ AYALA**

**INICIADO: VEINTINUEVE (29) DE JUNIO
DE 2022.**



GP 238
167

Orden de comparendo

LUIS CARLOS OVIEDO MENDEZ <luis.oviedom@correo.policia.gov.co>

17 de junio de 2022, 7:13

Para: "Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Señores

Inspección de policía N° *1 *

Cajicá Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo con Expediente 25-126-6-2022-746* -17-06-22

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Numero de Expediente: *25-126-6-2022-746*

Nombres: Sebastian

Apellidos: Hernandez Ayala - 322 330 5588

Cc. 1.019.090.731

Comportamiento: Artículo 35 Numeral 2

- MG-4
- Pedagógico

Dirección de los hechos: puente Peatonal makro

Orden de comparendo realizada por dispositivo Tecnológico PDA

Atentamente,

PT Oviedo Méndez Luis Carlos

Placa 108823

Estación policía Cajica

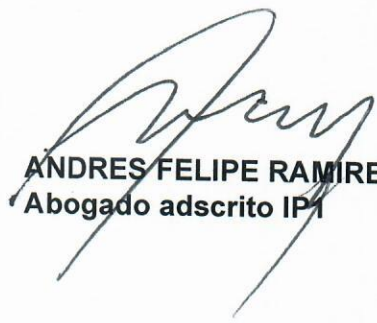
Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get Outlook para Android

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	CARÁTULA DE EXPEDIENTE INSPECCIÓN	FECHA: 01/MAR/2022

CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. 25-126-6-2022-746 de fecha 17 de junio de 2022 que le fuera impuesta al señor **SEBASTIAN HERNANDEZ AYALA** identificado con C.C No. 1.019.090.731 (*correo electrónico: no aporta, celular: 322-330-55-88*), por incumplimiento al artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy veintinueve (29) de junio de 2022, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a **CONFIRMAR** la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: **MULTA GENERAL TIPO 4 (DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$533.333.00) Y PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA.** Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", artículo 47 *<Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>* Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 -A, literales B: "(...) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...) " y E: "(...) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...) "


ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO
Inspectora Primera de Policía


ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO
Abogado adscrito IP1